



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 066-2018-GGM-MPC

Cañete, 14 de Abril de 2018

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Informe N° 498-2018-GODUR-MPC de fecha 06 de Abril del 2018, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, solicita la aprobación de la liquidación del Contrato N° 014-2017-MPC/Servicio: **"SERVICIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SALUD BUCAL PREVENTIVA EN LOS POBLADORES DEL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA"** con Código SNIP N° 320004 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en concordancia a los Artículos 38°, 39°, 40° y 41° de la Ley N° 27972 se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, de conformidad con el Artículo 1° de Resolución de Alcaldía N° 036-2016-AL-MPC concordante con la Resolución de Alcaldía N° 230-2017-AL-MPC de fecha 15 de Setiembre de 2017, se delega entre otros al Gerente Municipal; facultades resolutorias como Aprobar, Suscribir u observar, según sea el caso, las liquidaciones del contrato de Consultoría de Obra y Ejecución de Obra, conforme establece el artículo 144° y 179° del RLCE para cada caso en concreto;

Que, con fecha 21 de Junio de 2017, se suscribe con la empresa Servicios Médicos Señor de Luren Hugo Pesce E.I.R.L el Contrato N° 014-2017-MPC/Servicio derivada de la Adjudicación Simplificada N° 031-2016-MPC/CS- Tercera Convocatoria para la contratación de "Servicios para el Mejoramiento de la Salud Bucal Preventiva en los Pobladores del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete - Lima", por el monto contractual de S/ 138,600.00 (Ciento Treinta y Ocho Mil Seiscientos con 00/100) soles, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, habiendo diferido la fecha de conclusión contractual por ampliación de plazo otorgada por Resolución Gerencial N° 0258-2017-GGM-MPC;

Que, de la documentación obrante en autos se advierte que a la prestación del servicio se ha procedido con la tramitación de las valorizaciones, la primera armada mensual tramitado con el Informe N° 1328-2917-gdsyh-mpc correspondiente del 22 de junio al 21 de julio de 2017 con un avance de ejecución de 49.9%; la segunda armada mensual mediante Informe N° 1333-2017-GDSYH-MPC correspondiente del 22 de julio al 20 de agosto de 2017 con un avance de

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

III...

Pág. N° 02

R.G. N° 066-2018-GGM-MPC

ejecución de un 74.9% y, la tercera armada mensual mediante Informe N° 1752-2017-GDSYH-MPC correspondiente del 21 de setiembre al 20 de octubre de 2017 llegando a la ejecución del servicio al 100%, adjuntándose en todas ellas el Acta de Conformidad de Ejecución de la tercera armada mensual u informe final del servicio para el mejoramiento de la salud bucal preventiva en los pobladores del distrito de San Vicente, Provincia de Cañete;

Que, mediante Carta N° 03-2018-SMSLHP recepcionado en fecha 06 de febrero de 2018 el Sr. Pedro Aparcana Pino, representante legal de la empresa **SERVICIOS MEDICOS SEÑOR DE LUREN HUGO PESCE E.I.R.L.** presenta Liquidación del proyecto: "Servicio para el Mejoramiento de la Salud Bucal Preventiva en los Pobladores del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Lima";

Que, mediante Informe N° 040-2018/ESVM/LO-SGOPPI-GODUR-MPC de fecha 27 de marzo de 2018, el Ing. Edgar Valencia Medina de la Oficina de Liquidaciones de Obra, concluye que el proyecto se ejecutó al 100% de lo programado, que la empresa Servicios Médicos Señor de Luren Hugo Pesce E.I.R.L. no tiene saldo a favor, recomendando aprobar la liquidación y realizar la devolución de la retención de garantía fiel cumplimiento cuando se apruebe la liquidación del proyecto;

Que, mediante Informe N° 498-2018-GODUR-MPC de fecha 06 de abril de 2018, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural aprueba el expediente de Liquidación de Contrato de "Servicio para el Mejoramiento de la Salud Bucal Preventiva en los Pobladores del distrito de San Vicente, Provincia de Cañete Lima";

Que, remitiéndonos al Artículo 42 del Decreto Legislativo N° 1017 – derogado a partir de la vigencia de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado- se establecía que los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente; concordante con dicha disposición el Artículo 149 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF –derogado a la vigencia del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 350-2015-EF – disponía que el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad;

Que, la normativa en comento señalaba que los servicios concluyen una vez efectuado el pago correspondiente, previamente debe haberse emitido la conformidad de la prestación o de la última prestación;

Que, en la normatividad actual, la culminación de la ejecución contractual según lo establecido en el Artículo 143° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF establece que la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las acciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o servicios, la

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

III...

Pág. N° 03

R.G. N° 086-2018-GGM-MPC

conformidad puede consignarse en dicho documento;

Que, del mismo modo, el Artículo 149° del Reglamento acotado, define al servicio como la actividad o labor que requiere una Entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines. Los servicios pueden calificarse en servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. La mención a consultoría se entiende que alude a consultoría en general y consultoría de obras;

Que, ese sentido, tenemos que la normativa especial de contrataciones del Estado no ha previsto el procedimiento de liquidación de contratos de servicios, habiéndose regulado solo para el caso de consultoría de obras; no obstante, atendiendo a que existe la conformidad del área usuaria respecto a los servicios contratados, no se evidencia el incumplimiento contractual por parte de la empresa contratista, por lo que resulta atendible dar la viabilidad del área usuaria y establecer la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento y cierre del Proyecto de Inversión Pública a través de la Liquidación, que conforme a los informes técnicos recaídos en el presente, no existe ningún saldo a favor;

Que, debemos dejar establecido que con la última valorización, tercera armada mensual tramitado con Informe N° 1752-2017-GDSYH-MPC, el área usuaria, es decir, el Gerente de Desarrollo Social y Humano da conformidad del servicio en un 100% siendo este el informe final del servicio para el mejoramiento de la salud bucal preventiva en los pobladores del distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima, deduciéndose que se ha verificado la prestación, calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales con las pruebas si fueran necesarias, siendo de su responsabilidad dicha verificación por ser de carácter técnico y de especialidad (el área usuaria es responsable de la conformidad de servicio), no evidenciándose infracciones, ni penalidades por aplicar;

Que, mediante Informe Legal N° 114-2018-GAJ-MPC, de fecha 11 de Abril de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de conformidad con la normatividad legal vigente y de acuerdo a lo señalado en el análisis del presente informe legal, concluye que es factible aprobar la Liquidación del Contrato de Servicios del proyecto: **"SERVICIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SALUD BUCAL PREVENTIVA EN LOS POBLADORES DEL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA"** con código SNIP 320004, acorde con el Memorandum N° 024-2018-GDSYH-MPC, Informe N° 040-2018/ESVM/LO-SGOPPI-GODUR-MPC, Informe N° 164-2018-KVFP-SGOPPI-GODUR-MPC e Informe N° 498-2018-GODUR-MPC 2) Que, aprobada la liquidación del contrato del servicio mencionado nuestra Entidad deberá devolver la Garantía de fiel cumplimiento, dándose por concluido el mencionado proyecto;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

...III



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

III...

Pág. N° 04

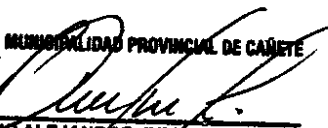
R.G. N° 066-2018-GGM-MPC

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Liquidación del Contrato N° 014-2017-MPC/Servicio derivada del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 031-2016-MPC/CS – Tercera Convocatoria suscrito entre la **Municipalidad Provincial de Cañete** y la **Empresa Servicios Médicos Señor de Luren Hugo Pesce E.I.R.L.** para la ejecución del "SERVICIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SALUD BUCAL PREVENTIVA EN LOS POBLADORES DEL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE – LIMA" con Código SNIP N° 320004 con un monto contractual de S/ 138,600.00 (Ciento Treinta y Ocho Mil Selscientos con 00/100) soles Inc. IGV en el plazo de ejecución contractual de 90 (Noventa) días calendarios y por Ampliación de Plazo por 30 (Treinta) días calendarios, siendo el plazo total de la ejecución del servicio 120 (Ciento Veinte) días calendarios, conforme los argumentos vertidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Cañete para que por intermedio de la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Cañete, efectúe la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento o en su defecto la devolución de la retención por dicho concepto, materia de la presente previo al consentimiento del presente acto resolutivo, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Empresa **SERVICIOS MÉDICOS SEÑOR DE LUREN HUGO PESCE E.I.R.L** y a las áreas de la Entidad con las formalidades de Ley, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

SABINO ALEJANDRO JULIÁN CASTILLA
GERENTE MUNICIPAL